

LEY N° 8076

Creando el distrito de San Juan en la provincia de Cajamarca.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase el distrito de San Juan en la provincia de Cajamarca, el que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2°—Los límites de dicho distrito serán: por el Norte, la fila de Yumagual, que lo delimitará con el caserío Huayllapampa; por el Sur, la fila Ogorís, que lo separará del distrito de La Asunción; por el Este, el cerco de piedras que es linderó de la hacienda Huacraruco; y por el Oeste, Casaquebrada, que le servirá de límite con el distrito de Magdalena.

Artículo 3°—El nuevo distrito estará formado por los caseríos siguientes: Chigdén, Yumagual, Pueblo Nuevo, Ogorís, Quivinchán y Cachilgón.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

A. Henriod.